

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5674 / 292

Mendoza Escartín, Pascual

Peralta de Alcofea

1943 - 1944



8 folios

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

HUESCA

Expediente N^o 392/43.Expediente núm. 2324CONTRA Rasual Mendosa EscartinDE Penalía de Alcafea (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Sarriena
 SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE Agosto DE 1943
 FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

0926

2
1

5696
R

Pascual Mendora
Lecarot

4-11-41

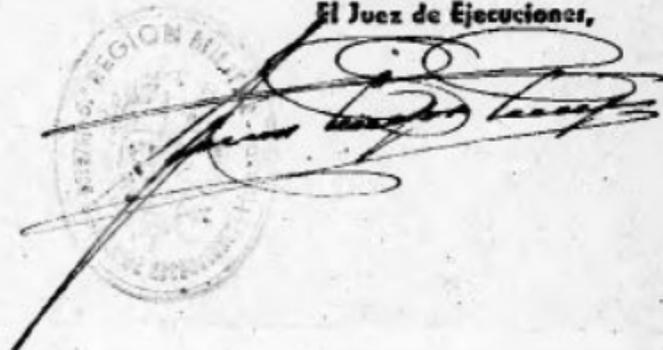
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 7 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

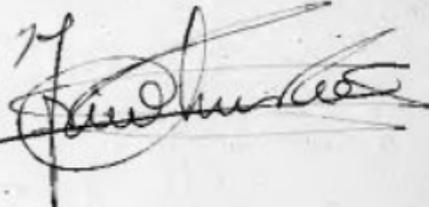


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

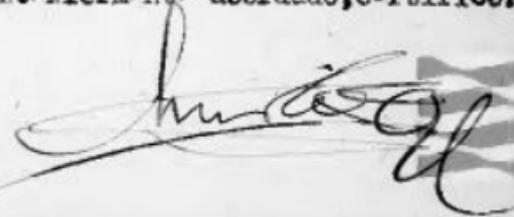
ZARAGOZA

Providencia § Huesca a veinte uno de Agosto de mil novecientos
 S.S. § cuarenta y tres.
 Fintado § Dese vista del anterior testimonio de sentencia al
 Pino § Ministerio Fiscal a efectos de informe.
 ----- § Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.
 Presidente de que certifico.



24


Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



Fiscal última procedente la in-
 esación del oportuno Expediente de
 Responsables Políticos contra Pascual
 Mendoza Escobar.

Huesca 28 Agosto 1945.

[Handwritten signature]

~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el
 testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar
 cuenta a la Sala. —

~~Huesca~~ de ~~_____~~ de mil
 novecientos cuarenta y _____.

PROVIDENCIA Huesca, a veinticuatro de Agosto de mil
 novecientos cuarenta y tres —

S. S.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará
 el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testi-
 monio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario
 número 4056-40 contra Pascual Mendoza Escobar
 por el delito de Adhesión a la Rebelión
 remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barcelona
 previo informe del Ministerio Fiscal
 a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes
 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.
 Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remítase ficha al
 Registro Central de Responsables Políticos.
 Lo acordaron los S. S. del margen y _____ el Sr. Presidente,
 de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
 Certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

M. N. O. B. A. S.

Requisición de M. Fiscal de Instrucción

firma de que certifico

[Handwritten signatures]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

5

5

Sarriena

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2324 de la Audiencia
y 292 del Juzgado

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 24 de

Contra

Agosto de 1943

Fascual Mendoza Escartín

vecino de Paralta de Alcofea

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado el margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Sarriena 15 de Septiembre de 1943
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Impreso Martián, Madrid

17 fcos + 8 - 25 6
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de
Santiago

Expediente n.º 2324 de la Audiencia.

Idem n.º 292 del Juzgado.

CONTRA

Rosalba Mendosa Serrano

Vecino de *Cerrolto Alcofo*

Ins.

292 7 1



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

2324

Expediente n.º

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Mendoza Escartin, vecino de Paralta de Alcofesa (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de AGOSTO de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de CABRILUNA

DON CELEDONIO GOMEZ CARRISTERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del "redimiento" naria no Ordinario numero 4066-40 seguido contra PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de "juncion" el Tta. s. A. Tilleria DON JUAN BELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado "redimiento" y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 48.- "SENTENCIA" - En la Plaza de Huesca a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa sumarisima n.º 4066-40 inatruida contra el procesado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, atendida la lectura de apuntamiento hecha por el Instructor los informes del Ministerio Fiscal y de las efusivas manifestaciones del procesado, vista a siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º de Ce del C. J. M. Don ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ y... RESULTANDO: Hados probados y asi se declara: "que el procesado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, vecino de Peralta de la Alcaña que posee instruccion, de ideas que estan consideradas como elemento muy peligroso, una vez iniciado el Movimiento Nacional se destacó por su entusiasmo por la causa marxista, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil en que resultaron muertos algunos guardias, interviniendo tambien en robos, seguros y requisas y destruccion de la Iglesia, formando parte de uno de los comites desde Noviembre de 1936 hasta Agosto de 1937, en cuyo tiempo fueron fusiladas unas veintidos personas de derechas con intervencion del procesado, habiendosele visto cometer estos hechos y formar parte del grupo que se presentó en la casa de Don Tomas Sesa al que dieron muerte en el acto.- CONSIDERANDO: "que estos hechos constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 p.º 2.º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurrencia las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado, que prevé el art. 173 del expresado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: "que es pertinente declara la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda fijar por ahora su cuantia que lo sera por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los preceptos citados y demas de aplicacion.- FALAMOS: "que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, como autor del delito antes calificado con las circunstancias agravantes dichas a la pena de MUERTE (accessorias y abono de prisio preventiva caso de insulto o conmutacion de la pena impuesta) y en cuanto a las Responsabilidades civiles, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- EL CONSEJO: estima no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta a tenor de lo que disponen las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Marzo de 1940.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- ILSGUELE - ZOLLO GIMENEZ ORTIZALBA.- RAMON PERUGA.- JUAN ROMEO PINCES.- ANTONIO SAN CRISTOBAL.- todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 50.- DICTAMEN DEL ADJUTOR.- "EXCMO" S.º.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN a la pena de MUERTE....(aquí lo que se detalla en el folio de la sentencia).- S.º han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.º 3.º su aprobacion a la misma, haciendola firme, quedando en suspenso su ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- V.º 4.º no obstante resolverá.- Zaragoza 22 de Julio de 1941. EL AUMENTOR - Illegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -

AL FOLIO 51.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Zaragoza a 9 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos APUJEDC la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las circunstancias agravantes de perversidad y trascen-

dencia del daño causado a tenor del art. 238 ps 2º de Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles, que se firmen con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedando en suspenso su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO -- Habricado.

AL FOLIO 52.- ENTERADO.- RESERVADO.- Ilmo. Sr. Comisente a su escrito fecha 14 del actual, manifiesto a V.I. que no estimando procedente la conmutacion he quedado enterado de la pena que ha sido impuesta al encartado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza a 20 de agosto de 1941.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Habricado.- Al pie; Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.-----

AL FOLIO 53 -- "DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Huesca a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y a las seis horas del día, Constituido S. conmi asistencia y la del Sr. Médico Foranse Don Silverio Luis Ramon Gracia, en el lugar señalda por la Autoridad Militar de la Plaza, para el cumplimiento de la pena Capital impuesta, se procedió por fuerzas de la Guardia Civil de guarnicion en esta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la penade MUERTE impuesta a PASCUAL MENDOZA ESCARTIN como si se realizó en legal forma.- Una vez ejecutado, el Médico asistente certifiq la defuncion del mismo.- Y para que conste extendo la presente que firma SS conigo y el Sr. Médico asistente de que certifioc.- JOSE ARISTEGUI HUESA.- S. LUIS RAMON.- CELEDONIO GOMEZ", -- Rubricados.-

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente da orden y visado por SS en Huesca a siete de Novbre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vs. Es.

EL CORRAL DE EJECUCIONES,



A large, handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. It is positioned to the right of the official stamp and appears to be a personal signature, possibly of the official mentioned in the text.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibido nota de responsabilidad politica de **Pacual Mendoza Escartin**.....

Expte. n.º **26** de **28** de **1949** de **Sariñena** Audiencia de **Huesca** n.º **2324**.

Control General Responsable
POLITICOS

[Handwritten Signature]

4

XIX

103

PROVIDENCIA
Juez
Señor **RARDO**

Sarífena a *quince* *febrero*
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.—

Señor Rardo

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Resalta Alfores*

XIV

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Ramón Mendros Escalón
de esa vecindad, sigvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS;

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro de 1936

El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de

Ceralt Chopa Pro-

VIDENCIA. - {
Juez
Sr. Perez

Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cúmplase cuanto se interesa en dicha carta-orden y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Luis Perez Muro, Jefe municipal de este distrito, en Peralta de Alcofea a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.
El Jefe municipal,



P.S.M.
El Secretario,

C. Muri

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO Y RECLAMACION. - En Peralta de Alcofea a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; en virtud de la carta-orden y providencia que preceden, han sido reclamados los informes por oficio que se interesan, a las Autoridades locales, sobre los bienes que posee el expedientado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, vecino que fué de esta localidad, y demás extremos que se interesan, sobre Responsabilidades Políticas, y una vez evacuados, sean remitidos a este Juzgado, con el fin de su cumplimiento y a los efectos de cuanto se ordena. de que yo el Secretario, certifico.

El Secretario,

C. Muri

DILIGENCIA DE TASACION Y VALORACION DE BIENES SOBRE RESPONSABILIDADES POLITICAS, CONTRA PASCUAL MENDOZA ESCARTIN.

En Peralta de Alcofea a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres; obtenidos los informes reclamados a las Autoridades locales, resulta que han informado en el sentido de que el vecino que fué de esta localidad, -a su debido tiempo fuilado - aparece insolvente, y no se

le reconoce ninguna clase de bienes en este término municipal, en vista de dichos informes se procedió por este Juzgado, al requerimiento de dos testigos, para que previa declaración acrediten la insolventía de dicho Pascual Mendoza Escartin, cuyo testigos son Benedito Lis Ciria, y Antonio Buisan, a quienes han sido requeridos con esta misma fecha y

certifico. El Jefe municipal,



El Secretario,

C. Muri

COMPARENCIA Y DECLARACION DE LOS TESTIGOS D. Benedito Lis Ciria y D. Antonio Buisan

A continuación y con las mismas formalidades legales legales comparecieron ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, los testigos que al margen se expresan, interrogados por S.S. sobre los extremos que se interesan en la precedente

carta-orden, enterados, contestaron: Que conocen o conocian al expedientado Pascual Mendoza Escartin, porque era vecino de esta localidad. Que saben y les consta que dicho Mendoza, era insolvente y no se le reconoce ninguna clase de bienes en este término municipal. Y que lo dicho es la verdad, y en ello se afirman y ratifican y firmaron



final con el Sr. Juez y Secretario, de que certifico.
El Juez Municipal,
Los Testigos,

[Signature]

Benedicto L.
[Signature]

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA DE REMISION. - Cumplido y hecho cuanto se ordena en la precedente carta-orden, se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, juntamente con las presentes diligencias, en Peralta de Alcofos a catore de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.

El Secretario,

[Signature]

13 5



Consecuente a cuanto se interese en su respetable escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de informar a su autoridad que el que fué vecino de esta localidad PASCUAL MENDOZA quien fué fusilado por los crímenes cometidos, era soltero y no se le reconoce ninguna clase de bienes, no habiendo dejado ningún familiar que tuviera que atender. Dica guarde a V. muchos años. Peralta de Alcofos 30 Septiembre de 1943.

El Comandante del puesto

[Signature]

Sr. Juez Municipal de la

Plaza



14
6

ALCALDIA NACIONAL

DE

PERALTA DE ALCOFEA

Negociado _____

Núm. 348

Consecuente a cuanto se interesa en su respetable comunicación de fecha 28 sepbre. último, tengo el honor de informar a su Autoridad que el que fué vecino de este pueblo, PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, fué fusilado por los crímenes cometidos, era soltero, y no se le reconoce en este término ninguna clase de bienes, no habiendo dejado familia alguna que atender.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Peralta de Alcofea a 2 de Octubre 1943.

El Alcalde,



Santo Ovide Pérez

Sr. Juez Municipal de -

P E RALTA DE ALCOFEA

Consecuente a cuanto se interese en su respetable comunicaci6n de fecha 28 septre. 6ltimo, tenao el honor de informar a su Autoridad que el que fu6 vecino de este pueblo, PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, fu6 fusilado por los crimenas cometidos, era soltero, y no se le reconoce en este t6rmino ninguna clase de bienes, no habiendo dejado familia alguna que atender.

Dios guarde a Vd. muchos a6os.
Peralta de Alcoffer a 2 de Octubre 1943.

El Jefe Local de Falange,

Joaquim Gias



J. Juez Municipal de -

P E RALTA DE ALCOFFER

En contestación a su atta.comunicación del 28 del p.p.mes y teniéndolo en cuenta los fidedignos informes que obran en mi poder, tengo el honor de comunicar a Vd. que el sujeto a RESPONSABILIDADES POLITICAS, vecino ue rué de esta localidad, a PASCUAL MANOZA ESCOBAR, a su vez tam- empú fué fusilado por los crímenes cometidos.

Era viudo y sin familia a quien atender, no reconociéndosele ninguna clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Peralta de Alcofea a 3 de Oct. de 1943.

El Cura Arcipreste

Francisco Forcés S.C.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE PERALTA DE ALCOFEA .(HUESCA)





A U T O

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Mendoza Escartin, vecino de Peralta de Alcofea, apareciendo del mismo que el expedientado era de ideas izquierdistas, considerado como elemento muy peligroso; una vez iniciado el G.Movimiento Nacional se destacó por su entusiasmo por la causa marxista, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en que resultaron muertos algunos Guardias, interviniendo asimismo en robos, saqueos, requisas y destrucción de la Iglesia, formando parte de uno de los comités desde Noviembre de 1936 hasta Agosto de 1937, en cuyo tiempo fueron fusiladas unas 22 personas de derechas, con intervención del procesado. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaço, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pascual Mendoza Escartin.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca; al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdager, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =



Francisco Pera Verdager
Antonio Verdager



Diligencia: Acto respectivo se remite copia al Honco. Sr.
Fiscal de la Audiencia Provincial; day ft.

[Handwritten signature]



18 11

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Aouso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 14 de cte
en el expediente de Responsábilida-
des Politicas núm. 292 del Juzgado
y 2324 de la Audiencia, seguido
contra Pascual Mendoza Escartin

vecino de Peralta de Alcofea

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

DILIGENCIA.-Derivado a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto en que se refleja este oficio, se remiten los testamentos ordenados, en el día de hoy. Hoy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

19
6

S. rifican

Ilmo. Sr.

Expte. 2324 de la Audiencia

292 del Juzgado

Contra
Pascual Méndez Escartin

natural Pascual de Alfofea
vecino de

hijo de Juan y Vicenta y
nació el (se demuestra la
fecha de su nacimiento) soltero,
jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lanman 27 de Abril de 1947
El Juez Instructor,

+ Pera Vedoya

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DÓN SANTOS PARALEL BAREATE, Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2924 de la Audiencia y 292 del Juzgado, seguido a [redacted] Mendosa Escartin ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En [redacted] [redacted] de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [redacted] Mendosa Escartin, vecino de Paralta de Alcofea, apareciendo del mismo [redacted] que al expedido era de ideas inquieristas, considerándose como elemento muy peligroso; una vez iniciado el movimiento Nacional se destacó por su entusiasmo por la causa marxista, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en que permitieron matar algunas Guardias, interviniendo así mismo en robos, saqueos, quemas y destrucción de la Iglesia, formando parte de uno de los comités desde Noviembre de 1936 hasta Agosto de 1937, en cuyo tiempo fueron facilitadas unas 22 personas de derechas, con intervención del procesado, fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fue ejecutada.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que [redacted] no tiene bienes de talas algunas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [redacted] Mendosa Escartin.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expresado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [redacted] Vera Verdúez, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe [redacted] Vera Verdúez, [redacted] Paralta. -Rubricado.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez [redacted] de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor,

F. Vera Verdúez [Signature]

D.5272681 5

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto e
sobresamiento. Huesca a veinticuatro de Febrero de Fe-
brero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- * Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecient
* &
S. S. * cuarenta y cuatro.
* &
Pintado * Dada cuenta; únase a su rollo, acócese recibo al
* &
de Castro * Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
* &
Cano * diente y remítase ficha al Registro de Responsables
* &
* Bolátivos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día deo cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Oval recibidamente notificado debidamente el 12 de Octubre 1944 anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

tema de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BUENOSA

De orden de la Sala acuso recibo a Expte n° 8.284 de V.S. del testimonio de auto de sobre- la Audiencia, y ceamiento dictado en e expediente de 890 del Juzgado responsabilidad politica, instruido General contra el acusado al margen. Melara Escobar Dios guarde a V.S. muchos años. Buenos Aires 24 de Febrero de 1944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SIRIA NA.-

D.5.272.692

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

23 16
URGENTE

Sorrión

Expte. n.º 2324 de la Audiencia

y 292 del Juzgado

Contra
Procural Mendoza Escartin

Peralita de Alcofea
vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de Abril del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con al número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Sorrión 27 de Abril de 1943
El Juez Instructor,



F. Puerverde

1 Sr. Juez Municipal de Peralita de Alcofea

Impreso Municipal, Minuto

Pro-

VIDENCIA
Juez
Sr. Perez

Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase cuanto se interesa en dicha carta-orden, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, Expte. núm. 2324 de la Audiencia y 292 del Juzgado, contra PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, natural y vecino que fué de esta localidad, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Luis Perez Muro, Juez municipal de este distrito, en Peralta de Alcofea a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Municipal,



P. S. M.

El Secretario,

C. Muriel

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Peralta de Alcofea a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Requeridos que han sido por este Juzgado, los familiares del expedientado PASCUAL MENDOZA ESCARTIN, por fusilamiento de éste, ha comparecido el padre Juan Mendoza Lacambra, y estando a mi presencia se le ha notificado y leído el AUTO DE SOBRESFIMIENTO del expediente referido y después entregado el testimonio, en cumplimiento de a los efectos de lo ordenado por la Autoridad Superior: de quedar enterado y de su notificación y recibo, firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Municipal,



El Padre del expedientado, se ha notificado y leído el auto de sobresfimiento de dicho expedientado

Juan Mendoza Lacambra

El Secretario,

C. Muriel

DILIGENCIA DE REMISION.

- Cumplido y hecho cuanto se ordena en la precedente carta-orden, con esta fecha se devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo y certifico.

Peralta de Alcofea a -10 de Febrero de 1944.

El Secretario,

C. Muriel



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____

Ref. Sal. núm. 506

Dpto. Secretaría.-

MARGEN QUE SE CITA.

PASCUAL MENDOZA ESCARTIN

Ved. no de Peralta de Al-
cefea.

Expediente nº 292.

Aquies recibe a su attº comuni-
cación, fechada el 17 del pasado mes
de Diciembre, recibida en el día
de hoy, por el que me comunica la
resolución recaída en el Expedien-
te incoado contra el individuo an-
teado al margen.-

Per Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.
Huesca, 18 de Enero del 1944

DELEGADO PROVINCIAL

VE 36
EL JEFE PROVINCIAL
[Handwritten signature]

EL JEFE DE JURE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

=SARINNA=



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 383

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 292

contra

Pascual Maudos
Barrantes

vecino de

Baralt de
Alfocea

NOTA.—Al contestar, indicar número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Carriena



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

28 11 1944

Registro Control Responsable
POLITICOS

nota de responsabilidad politica de

Fascual Mendoza Escartin 27

Expte. n.º 292-461

Juzgado de Serisena

Audiencia de Mesa n.º 2284

El Jefe del Registro,

Manuel Escobar

XIV

28 14



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16645
N.º Expediente 292
N.º Rollo
Vecindad Peralta de Ahopa
Pascual Oyendoza
Bocartín.

Con el comunicado de
27 Diciembre 1943
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.
Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Larriena

